

MATERIA: RECURSO DE PROTECCIÓN.

RECURRENTE: xxxxxxxx

R.U.T.: xxxxxxxxxx

DOMICILIO: xxxxxxxxxxxx

RECURRIDA: DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN,
DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
DE CHILE

REPRESENTANTE: ALVARO BELLOLIO AVARIA

DOMICILIO: MATUCANA 1223, COMUNA SANTIAGO

ACTO RECURRIDO: OMISIÓN EN APROBACIÓN DE PERMANENCIA
DEFINITIVA

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCIÓN; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** SE RECABE INFORME. **TERCER OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN.

Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

XXXXXXXXXX, nacionalidad venezolana, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, cédula de identidad para extranjeros número **XXXXXXXXXX**, pasaporte ordinario número **XXXXXXXXXX**, con domicilio en XXXXXXXX, comuna Ñuñoa, Región Metropolitana a su Señoría Ilustrísima respetuosamente digo:

Que, vengo en interponer Acción de Protección de garantías constitucionales en contra del Departamento de Extranjería y Migración dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile, representado por don Alvaro Bellolio Avaria, Ingeniero Civil Industrial, con domicilio en Matucana 1223, comuna Santiago, Región Metropolitana por la omisión ilegal y arbitraria en la omisión de pronunciamiento sobre la aprobación de permanencia definitiva, solicitada con fecha **20 de marzo de 2019**, por impedir dicha omisión vulneración para poder ejercer la profesión de Abogado en la República de Chile, conforme lo preceptuado en el artículo 19 número 16 inciso cuarto de la Constitución Política de la República (Derecho a la libertad del trabajo y su protección), al constituir la permanencia definitiva un requisito fundamental para poder abrir expediente ante la Excelentísima Corte Suprema y poderme habilitarme como Abogado, lo anterior de conformidad con el Acta número 47-2020, de fecha 20 de marzo de 2020, en concordación con los artículos 523 y 526 del Código Orgánico de Tribunales.

ANTECEDENTES

Soy uno de los 455.494 (cifra entregada por el Departamento de Extranjería y Migración “marzo 2020”), residentes extranjeros que tomo a Chile como país para el crecimiento personal y profesional, en medio de la

crisis social, económica y moral que atravesase mi país Venezuela, emigre de Venezuela el 04 de febrero de 2018, logrando ingresar oficialmente a Chile luego de 07 largos días atravesando vía terrestre 4 países hasta llegar a mi destino final Chile el 10 de febrero de 2018 a la frontera, logrando estar en Santiago un Lunes 12 de febrero de 2018.

Soy de profesión Abogado egresado en Venezuela en el año 2014, obteniendo el mejor promedio de mi curso. Durante el año 2016, fui designado como Juez Accidental de Primera Instancia Civil por concurso de credenciales internadas en Poder Judicial Venezolano y el más joven en obtener dicho cargo contando para el momento con 23 años de edad. En el año 2019, logre obtener los títulos de **Especialista en Derecho Mercantil, opción Tributos Empresariales** y **Magister en Derecho Procesal Penal**, ambos en la Universidad de Los Andes, reconocida mundialmente por su calidad académica. Con culminación de un Doctorado en Ciencias de la Educación lo que me permitió ser profesor de pre y post grado en Universidades Públicas y Privadas de mi país.

El fenómeno migratorio no me separo de mi pasión la cual es el Derecho, optando a puestos laborales relacionados con mi área de interés a lo cual obtuve respuesta positiva desde 2018 hasta el momento, desempeñándome desde siempre en dicha área desplegando labores administrativas, **siempre con el impedimento de no poder postular a cargos como Abogado por no contar con la habilitación profesional**, lo que me motivo a comenzar mi proceso de revalidación de título.

Durante todo el año 2018, me forme y me prepare arduamente para lo que yo llame el gran día "**Rendir el examen de grado ante una comisión constituida por 3 profesores de la Universidad de Chile**", situación que afronte de manera favorable siendo el único revalidante aprobado de 4 que participamos un 31 de mayo de 2019, logrando obtener aprobación de examen de grado en cuatro áreas del derecho: constitucional, civil, procesal civil y procesal penal, obteniendo el título profesional de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El camino no llego hasta allí, como parte de los requisitos para optar al título de Abogado y que son conocidos por este Ilustrísima Corte de

Apelaciones se requiere haber aprobado la práctica profesional, situación que también aprobé y culmine de forma exitosa el 04 de abril de 2020, obteniendo nota por sobresaliente.

Hoy luego de vencer cada unos de los parámetros exigidos por Ley para habilitarme como Abogado, estoy detenido por la omisión en la respuesta de aprobación de solicitud de permanencia definitiva después de 01 año, 02 meses y 21 días de haber efectuado la solicitud ante correo de Chile.

Realice mi solicitud con fecha **20 de marzo de 2019**, la cual fue **“Acogida a trámite”**, bajo el número **70364**, en fecha **28 de octubre de 2019**, es decir 7 meses y 8 días posterior a la realización de la solicitud, es importante señalar que en la misiva donde se me informa de que a visa fue acogida a trámite no se me solicita información adicional siendo que en la oportunidad de remisión cumplí con la remisión de toda la documentación exigida dentro del plazo y forma que establece la Ley de Migración, además del arancel por pago de la residencia definitiva.

En la carta a la que hago referencia en el párrafo anterior se me indica que el proceso de duración del trámite es de 6 meses y que si se vencen este periodo debo solicitar ampliación de solicitud de ampliación de permanencia definitiva situación que hice con fecha 30 de octubre de 2019 y 04 de mayo de 2020, es decir en dos oportunidades, por encontrarse vencidos todos los plazos legales para que dicho Departamento me de respuesta satisfactoria a mi requerimiento impidiéndome de esta manera poder ejercer la profesión de Abogado al no contar con el requisito exigido por la Excelentísima Corte Suprema.

En innumerables ocasiones he tomado contacto telefónico con el Departamento de Extranjería y Migración consultando por el estado de mi trámite y la respuesta siempre es: debe seguir esperando, luego de una espera para atención de llamada de 3 horas, y muchas veces me toco esperar 4 horas y no obtener respuesta telefónica.

He agotado las vías administrativas de consulta tanto telefónica como solicitud de atención virtual obtenido respuesta automática por parte de

dicho Servicio, situación que incorporare a los documentos del presente recurso.

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE PROTECCIÓN

La acción constitucional de protección, según lo señalado en el artículo primero del Auto Acordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, debe ser interpuesto dentro de un plazo de 30 días corridos desde la comisión del acto o de la ocurrencia de la omisión arbitraria e ilegal que ocasiona la privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales.

En esta misma línea es importante destacar que atendido al permanente perjuicio que reporta la omisión recurrida, es que me encuentro dentro del plazo, por el hecho de que tal como S.S. Iltma. En fallo causa rol Núm. 67873-2018, en su considerando octavo, sentencia de fecha 17 de diciembre de 2018, debe “desestimarse la alegación de extemporaneidad (...), porque desde la fecha en que procedería contar el plazo para la interposición de arbitrio según lo estimado por el recurrido, continua vigente el acto o perturbación de los derechos que se dicen amenazados.” Lo cual es imprescindible acortar que la omisión al día de, hoy, es de ***carácter permanente***.

En razón, de lo anterior me encuentro dentro del plazo legal para presentar como en efecto lo hago la acción de protección que se interpone.

OMISIÓN RECURRIDA Y DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO

La Corte Suprema ha señalado que “(...) el vocablo “arbitrariedad” o “ilegalidad” están unidos por la conjunción “o” y traduce dos tendencias u orientaciones precisadas, la ilegalidad significa contraria a los supuestos de la ley, y el acto administrativo lo será cuando excede el ámbito de su competencia, el procedimiento diseñado al respecto, con el fin que el legislador asignó al mismo acto; en cambio, la arbitrariedad, tiene lugar en el campo de las facultades discrecionales, o sea, aquellas en que el administrador goza de poderes amplios, y manifiesta opinión de un modo antojadizo, instintivo, inmotivado”.

Las garantías y derechos constitucionales que resultan afectados lo son por la omisión arbitraria e ilegal por parte del recurrido en el excesivo tiempo de tramitación en dar respuesta de solicitud de permanencia definitiva a quien suscribe, lo que consecencialmente se traduce en un deterioro, menoscabo e impedimento para ejercer la profesión de Abogado.

En particular el artículo 19, señala:

La Constitución asegura a todas las personas: (...)

16°.- La libertad de trabajo y su protección.

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.

Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

*Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. **La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.** Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.*

La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.

No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en

corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este inciso;

De lo que se desprende del artículo citado es importante mencionar que, al no contar con la aprobación de la permanencia definitiva dentro de un plazo razonable, no puedo optar por la habilitación profesional como abogado, pues el título de Licenciado no me permite realizar actos de comparecencia por no contar con ius postulandi por ser mi proceso un proceso de revalidación de título obtenido en el extranjero.

No puedo optar a ningún puesto como Abogado porque no estoy habilitado para ejercer profesionalmente, no puedo obtener mejoras salariales al estar en la condición en que me encuentro, que seguir demorando la respuesta en la aprobación seguiría causando mas vulneración a esta parte recurrente.

En esta misma línea, es importante destacar que cobra especial relevancia lo dispuesto en los artículos 4, 7 y 9 de Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, debiendo destacarse el artículo 7°, al consagrar el Principio de Celeridad, esto es, que el procedimiento sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Añade dicha norma, que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. Asimismo, y en concordancia con lo anterior, el artículo 9o, se refiere al Principio de Economía Procedimental, estableciendo que la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, ***evitando trámites dilatorios.***

POR TANTO, en atención a los antecedentes de hecho y las normas de derecho y constitucionales hechas valer y cualquier otra disposición que resulte pertinente

SOLICITO A S.S. ILTMA., Tener por interpuesto Recurso de Protección en contra del recurrido ya individualizado, por la omisión ilegal y arbitraria en la respuesta de aprobación de visa de permanencia definitiva, acogerlo a tramitación ordenando en definitiva se otorgue Permanencia Definitiva, adoptando las providencias que sean necesarias para establecer el imperio del derecho y en especial que permitan a este recurrente poder iniciar trámite de habilitación como profesional del derecho en Chile y poder obtener mejores condiciones laborales y ejercicio de la profesión

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. Iltma. Tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Certificado de Solicitud de Permanencia Definitiva
2. Carta que Informa que Visa fue Acogida a Trámite
3. Ampliaciones de Solicitud de Permanencia Definitiva
4. Captura de pantalla de respuestas del Servicio de Extranjería y Migración
5. Comprobante de Pago de derechos para obtención de Permanencia Definitiva

POR TANTO, SOLICITO A S.S. ILTMA., Tener por acompañados los documentos señalados, con conocimiento y baja apercibimiento legal del artículo 346 número 3 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. Iltma. Que para dar transparencia a las circunstancias que hoy son objetos de recurso y la omisión en la aprobación de la permanencia definitiva, solicite informe al Departamento de Extranjería y Migración, por la vía más rápida y expedita.

POR TANTO, SOLICITO A S.S. ILTMA, Acceder a lo solicitado.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S. Itma. Que la decisión que recaiga en esta presentación, así como toda otra resolución o comunicación, me sea notificada vía correo electrónico a la dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

POR TANTO, SOLICITO A S.S. ITMA., Acceder a lo solicitado.